

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho informándole que el demandado allegó solicitud de amparo de pobreza para que le sea designado un abogado de oficio que lo represente dentro del *sub lite*. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1243

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN SARRIA PIEDRAHITA
DEMANDADO: HERNAN LOAIZA LAME
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2018-00150-00

Visto el informe secretarial que antecede, el demandado, señor HERNAN LOAIZA LAME allegó solicitud de amparo de pobreza por cuanto en su contra se encuentran tres demandas, una de ellas la que aquí se tramita; además de tener bajo su responsabilidad a su nieta, quien es menor de edad; y por no contar con los recursos para sufragar los gastos del proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que se encuentran bajo su cuidado. Por lo anterior, solicitó que le sea designado un abogado de oficio que lo represente dentro del *sub judice*.

De los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso se concluye que el objeto de la figura procesal del amparo de pobreza es asegurar a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, eximiéndolos de obstáculos o cargas de carácter económico que se plantean en el camino de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.

Así pues, encontrando ajustado a derecho lo solicitado por el señor **HERNAN LOAIZA LAME**, el despacho accederá con lo requerido concediéndole el amparo de pobreza; al tiempo que se oficiará a la Defensoría del Pueblo de Cali para que le provea el acceso a la administración de justicia mediante un abogado adscrito a esa institución que lo represente durante el curso del proceso EJECUTIVO que aquí cursa bajo radicado 76001-31-10-013-2018-00150-00.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor **HERNAN LOAIZA LAME**, el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del CGP., con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem. En consecuencia, queda exonerado de prestar cauciones procesales, honorarios de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia al señor **HERNAN LOAIZA LAME**, mediante la designación de un abogado adscrito a esa institución que lo represente durante el curso del proceso EJECUTIVO que aquí cursa bajo radicado 76001-31-10-013-2018-00150-00.

TERCERO: RECORDARLE a la Defensoría del Pueblo que comunique al señor **HERNAN LOAIZA LAME** la designación del abogado y todo lo concerniente a la demanda a presentar.

CUARTO: NOTIFICAR al señor **HERNAN LOAIZA LAME** el presente proveído al correo electrónico hloaiza26@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clavijo Cortes', is written over the typed name. The signature is stylized and includes a large, sweeping flourish at the bottom.